

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 5544

Artículo 1.- El consumo de energía eléctrica en el territorio de la provincia de Buenos Aires, para usos comerciales e industriales, estará sujeto a un impuesto del diez por ciento (10%) de los importes facturados en pesos en moneda nacional.

Artículo 2.- Las distintas compañías que suministren la energía eléctrica, actuarán como agentes de retención y están obligadas a incluir en las facturas el importe del impuesto.

Artículo 3.- Los agentes de retención depositarán mensualmente a la orden de la Dirección General de Rentas, en la cuenta especial abierta a tal efecto, el importe recaudado.

Artículo 4.- Del producido de esta ley se destinará la cantidad de ocho millones de pesos moneda nacional (\$8.000.000 m/n), para incrementar los recursos de la Ley número 5.456 (Caja de Pensiones Sociales).

Artículo 5.- Si cubierta la finalidad que establece el artículo anterior quedara remanente, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$1.500.000 m/n), para los gastos del vapor ex "Paris", conforme a la distribución de gastos, y sueldos que determinen anualmente el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- El saldo que quedare se invertirá totalmente para atender obligaciones del Estado en la ley sobre seguro escolar y para la instalación de "Casas del Niño" dependiente de la Dirección General de Protección de Menores, en este orden.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Buenos Aires

Secretaría Legislativa - Información Legislativa

